

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2015 00039 00

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitantes/Accionante: LESBIA MARITZA PÉREZ VEGA, PEDRO FELIPE PÉREZ PÉREZ, KATIA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ y VIRGINIA SOFÍA PÉREZ PÉREZ
Demandado/Oposición/Accionado:
Predios: LA CEIBA-EL ESPEJO-EL MAMONCITO-LA VICTORIA

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia.

El Banco Agrario de Colombia, en fecha 14 de enero de 2021, arrimó al expediente informe por medio del cual da cuenta del estado de cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo-Sucre, mediante la sentencia adiada 15/11/2016, numeral 20, en donde da cuenta que la vivienda de la señora LESBIA MARITZA PÉREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.905.072, se encuentra ejecutada en un 100% y recibida a satisfacción por parte de la jefe de hogar, adjuntando certificado de recibo a satisfacción de la solución de VIS rural, lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en requerimiento de posfallo del 03/12/2020.

Para la materialización de los derechos protegidos se profirieron 28 órdenes con vocación transformadoras dirigidas a distintas entidades gubernamentales y estatales, respecto de las cuales se les realizó el seguimiento de cumplimiento de conformidad a lo prescrito en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2012, a través de los requerimientos correspondientes, como quiera que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, lo ordenado debe cumplirse de manera inmediata.

En este momento, revisadas las distintas actuaciones dentro del presente proceso y especialmente el informe aludido, se constata el cumplimiento de cada uno de los impartimientos emitidos en la sentencia proferida, por lo que, no existiendo ningún trámite procesal pendiente por resolver, se ordenará el archivo del presente expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

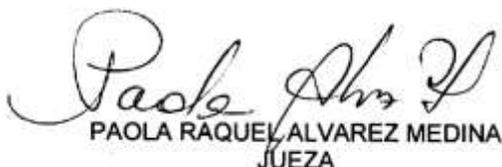
RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese el archivo del presente por las razones que han quedado expuestas.

SEGUNDO.- Por secretaría infórmese a las partes y entidades intervinientes lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5299f93a36d048a0cac830025b9b07351cfbb4ea7d08fee1be88c3dc0db51e8b**

Documento generado en 17/06/2021 11:17:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>